RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil nueve. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, en apego al artículo Cuarto Transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008; 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-897-SOT-469, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de la misma fecha, mediante el cual denunció "(...) Que en la orilla del cerro Atexquillo, al sur del Km 24 de la carretera al Desierto de los Leones en el Poblado San Bartolo Ameyalco, se esta (sic) realizando la construcción de una casa de dos o tres pisos, presumo sin contar con los permisos, autorizaciones y certificaciones de ley, toda vez que dicha zona (...) [es] suelo de conservación (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT/300-3133-2008, de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2008-897-SOT-469, mismo que fue notificado el primero de septiembre de dos mil ocho. ----------

Esta Subprocuraduría emitió el oficio número PAOT/300.2-666-2008, de fecha doce de agosto de dos mil ocho, dirigido al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra del predio ubicado al sur del kilómetro 24 de la Carretera al Desierto de los Leones en el Poblado San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad, en el que se le hace de conocimiento la denuncia presentada ante esta Entidad, mencionándose las obligaciones que debe cumplir respecto a posibles incumplimientos en materia de uso de suelo y actividades de construcción, a efecto de que manifieste y presente las pruebas que a su Derecho

correspondan. No obstante lo anterior, el oficio referido no fue aceptado en el lugar puesto que la persona que atendió la diligencia, la cual se describe en el siguiente párrafo, mencionó que en el lugar no se llevaban a cabo actividades de construcción. ----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/300-3133-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Reconocimiento de los hechos denunciados, el día primero de septiembre de dos mil ocho, levantando el Acta Circunstanciada respectiva en la que se asentó lo siguiente: ----------

> "(...) Con motivo de que la persona denunciante nos indica personalmente la ubicación del predio relacionado con los hechos denunciados, solicitamos la presencia del Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra, atendiendo la presente diligencia una persona que se identifica únicamente como un empleado y quien señala que el propietario no se encuentra en este momento debido a que salió de viaje, señalando además que no puede recibir el oficio número PAOT/300.2-666-2008 emitido por esta Entidad, mediante el cual se hacen de su conocimiento las obligaciones en materia de ordenamiento territorial que debe cumplir, puesto que en el lugar no se llevan a cabo actividades de construcción (...) no se nos permitió el acceso al lugar motivo de la presente denuncia, por lo que desde la vía pública en el acceso al predio no se observan actividades de construcción puesto que la visual no nos permite constatar la realización de alguna actividad, observando únicamente un predio que está delimitado con una barda frontal de piedra con altura aproximada de 3.50 metros que colinda con la carretera Desierto de los Leones y que tiene el número 7190 (...)". ----------

Mediante el oficio número PAOTDF/300-3683-2008, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Álvaro Obregón, información relacionada con las actividades de construcción denunciadas en el predio ubicado en la Carretera Desierto de los Leones número 7190, Colonia San Bartolo, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad. ----------

Al respecto, mediante el oficio número CLC/UDLC/787/2008 de fecha veintiocho de octubre de dos mil ocho, el Jefe de la Unidad Departamental de Licencias de Construcción adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Álvaro Obregón, informó a esta Entidad que "(...) en los archivos que obran dentro de esta Unidad Departamental, no se encontró antecedente alguno, con relación a la presunta construcción ubicada en Carretera de los Leones número 7190, Colonia San Bartolo Ameyalco, en esta Demarcación. Sin embargo, se solicito (sic) a la Jefa de la Unidad Departamental de Inspección de Obras, implemente

procedimiento Administrativo para el predio de referencia, mediante Memorandum No. 256/08 de fecha 28 de octubre de 2008 (...)".----------

Relacionado con lo anterior, a la fecha de la emisión del presente instrumento no se ha recibido informe alguno acerca de los resultados de dicho procedimiento. ----------

Mediante el oficio número PAOTDF/300.2-751-2008, de fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a sus escrito de denuncia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De las actividades denunciadas

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece en su artículo 47 que el Propietario, Poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente. ----------

Asimismo, el artículo 27 del citado Reglamento señala que la Administración hará constar en los permisos, licencias de construcción especial, autorizaciones, constancias de alineamiento, número oficial y certificados que expida, las restricciones **para la construcción o para el uso de suelo de los bienes inmuebles,** ya sea en forma general, en los conjuntos que indica la Ley y en lugares o en predios específicos que establecen los Programas General, Delegacionales y/o Parciales que correspondan. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, tanto públicos como privados, deben respetar las restricciones establecidas. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día primero de septiembre de dos mil ocho, del cual se levantó el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos del artículo 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, y con motivo de que fue señalado particularmente por la persona denunciante se trata del predio ubicado en Carretera Desierto de los Leones número 7190, Colonia San Bartolo, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad, no obstante lo anterior, en dicho predio no se constataron las actividades de construcción que fueron denunciadas ante esta Entidad. ----------

Sin embargo, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Álvaro Obregón, información relacionada con obra en el predio señalado en el párrafo anterior; informando el Jefe de la Unidad Departamental de Licencias de Construcción adscrito a la citada Dirección General, que no se encontraron antecedentes de autorización para la realización de las mismas. ----------

De lo descrito en el presente apartado, se desprende que no fueron constatadas las actividades de construcción denunciadas por parte de personal adscrito a esta Unidad Administrativa en el predio motivo de la presente denuncia, por lo que no se encontró Registro de Manifestación de Construcción de las actividades de referencia en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, razón por la cual no existen contravenciones al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y/o al Programa Delegacional de Desarrollo urbano para Álvaro Obregón. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial no constató la realización de actividades de construcción en el predio con domicilio en Carretera Desierto de los Leones número 7190, Colonia San Bartolo, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad; predio que la persona denunciante señaló particularmente como el relacionado con los hechos denunciados; lo anterior, concordando con la información proporcionada por el Jefe de la Unidad Departamental de Licencias de Construcción, adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Álvaro Obregón, respecto a que no existen antecedentes de obra en el predio de referencia, razón por la cual no existen contravenciones relacionadas con la normatividad aplicable, particularmente al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y/o al Programa Delegacional de Desarrollo urbano para Álvaro Obregón. ----------

No obstante lo anterior, dicha autoridad solicitó a la Jefa de la Unidad Departamental de Inspección de Obras de la Delegación Álvaro Obregón, implementara procedimiento Administrativo en el predio de referencia, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se recibiera informe alguno acerca de los resultados. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón deberá enviar a esta Unidad Administrativa los resultados acerca del procedimiento administrativo iniciado en el predio ubicado en Carretera Desierto de los Leones número 7190, Colonia San Bartolo, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Obras y Desarrollo urbano en la Delegación Álvaro Obregón. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------



C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JJGW/LAML/JELN